



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Responsable del proceso	Camilo Rivera Perez
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2147 de 2016, en lo relacionado con la autorización o prórroga del término de declaratoria de existencia de las Zonas Francas Permanentes y Zonas Francas Permanentes Especiales, ubicadas en predios catalogados como bienes fiscales, y se dictan otras disposiciones"
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar las condiciones y requisitos para la extensión del término de declaratoria de Zona Franca en bienes inmuebles de propiedad de la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Fecha de publicación del informe	23 de noviembre de 2023

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario
Fecha de inicio	20 de octubre de 2023
Fecha de finalización	3 de noviembre de 2023
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2023
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página del oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (normatividad- proyectos de normatividad- proyectos de Decreto 2023).
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: nzapata@mincit.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	6		
Número total de comentarios recibidos	32		
Número de comentarios aceptados	9	%	28%
Número de comentarios no aceptadas	23	%	72%
Número total de artículos del proyecto	5		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2	%	40%
Número total de artículos del proyecto modificados	3	%	60%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	2-11-2023	Asociación Nacional de Industriales -ANDI-	<p>La propuesta contenida en el primer inciso del Artículo 3 del Proyecto relativa al archivo de las solicitudes de autorización o prórroga de declaratoria de zonas francas permanentes ubicadas en terrenos de propiedad de la Nación, genera inquietudes sobre su legalidad a la luz del principio de confianza legítima.</p> <p>Aquellos que presentaron las solicitudes en comento lo hicieron en virtud de una reglamentación vigente y con la expectativa legítima de recibir una respuesta por parte del Gobierno Nacional.</p> <p>El archivo automático de las solicitudes significa entrar en un estado de incertidumbre que desconoce la esencia del principio de confianza legítima protegido por la Constitución y que recientemente fue el núcleo del fallo de la Corte Constitucional relativo a la tarifa de renta aplicable a usuarios de zonas francas.</p>	Aceptada	Se acoge. Se ajustará la disposición proyectada. Las solicitudes presentadas podrán ser complementadas en desarrollo del procedimiento de selección que lance el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la contratación del arrendatario que operará los inmuebles donde operan las Zonas Francas y por consiguiente no serán archivadas.
2	2-11-2023	Asociación Nacional de Industriales -ANDI-	<p>Los considerandos del Proyecto hacen mención a la necesidad de establecer las condiciones para que las entidades del Estado destinen bienes fiscales para la operación de zonas francas y que hay un vacío en el Decreto 2147 de 2016. También menciona que se busca incorporar las recomendaciones hechas por el Consejo de Estado.</p> <p>Sin embargo, el Proyecto no es claro en relación con el tipo de proceso que se seguiría para estos casos una vez entre en vigencia en decreto y se archiven las solicitudes hechas anteriormente.</p> <p>El segundo inciso del Artículo 3 hace referencia a "participar en el proceso que se adelante para seleccionar al arrendatario de los inmuebles (...)" pero no dice con claridad cuál es el tipo de proceso.</p> <p>En aras de la seguridad jurídica y de salvaguardar el principio de confianza legítima, sugerimos respetuosamente a su despacho incluir expresamente el tipo de proceso que se llevaría a cabo.</p>	Aceptada	Se acoge la observación. El artículo 3 del proyecto de Decreto establecerá que la modalidad de selección que se adelantará es la de Licitación Pública.

3	2-11-2023	Asociación Nacional de Industriales -ANDI-	<p>Teniendo en cuenta la importancia de brindar seguridad jurídica a los proyectos de zona franca que hoy operan en inmuebles de propiedad de la Nación y salvaguardar los derechos de los empresarios allí instalados, los empleos y los encadenamientos regionales, proponemos que dentro del procedimiento se incluya un término para definir la autorización o prórroga de la zona franca y que en caso de que se cumpla dicho término y no haya una decisión de fondo aplique el silencio administrativo positivo.</p>	No aceptada	<p>No procede. Respecto de esta institución, el Consejo de Estado ha manifestado:</p> <p>"(...) tratándose del positivo, el Consejo de Estado explicó que el acto presunto hace que el administrado vea satisfecha su pretensión como si la autoridad la hubiera resuelto de manera favorable, y a su vez la Administración pierde competencia para decidir.</p> <p>Así las cosas, para que se configure este fenómeno se deben cumplir tres requisitos:</p> <p>*i*. Que la ley le haya dado a la Administración un plazo dentro del cual deba resolver la petición;</p> <p>*ii*. Que la ley contemple de manera expresa que el incumplimiento del plazo tiene efectos de silencio positivo y</p> <p>*iii*. Que la autoridad que estaba en la obligación de resolver no lo haya hecho dentro del plazo legal. Por último, es bueno precisar que dentro del plazo legal no solo se debe emitir la decisión, sino también su respectiva notificación en debida forma".</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, para que se configure el silencio administrativo positivo se deben cumplir los tres requisitos señalados y a falta de uno de estos se aplicará la regla general, la cual es el silencio administrativo negativo.</p> <p>Nótese que la competencia para establecer la configuración del silencio administrativo positivo es exclusiva del legislador. Por consiguiente, no es materia de definición en un Decreto.</p>
4		Asociación Nacional de Industriales -ANDI-	<p>A partir de los comentarios hechos en los numerales anteriores y teniendo en cuenta la situación de zonas francas que están próximas al vencimiento del término para la solución de su prórroga de declaratoria en terrenos de propiedad de la Nación, consideramos pertinente incluir un artículo que establezca un régimen de transición por medio del cual se declare expresamente que se mantiene la declaratoria inicial y la calificación de los usuarios industriales ubicados, mientras se resuelve el trámite correspondiente.</p> <p>Así mismo, la transición debe incluir también a los usuarios operadores en aras de que se mantenga la integridad de la operación en estas zonas francas.</p> <p>Solicitamos respetuosamente que una vez se evalúen estos comentarios y los demás presentados por los interesados, se publique la nueva versión del Proyecto.</p>	No aceptada	<p>Procede aclarar en primer término que el proyecto de Decreto versa sobre asuntos relativos a la prórroga del término de declaratoria de las Zonas Francas. Las particularidades del contrato de arrendamiento que se proyecta celebrar deberán estar contenidas en el proyecto de Pliego de Condiciones de la respectiva Licitación Pública que se lance para el efecto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que basada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que proscribía la adición de los contratos en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado manifestó que los contratos de arrendamiento suscritos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo NO pueden ser prorrogados más allá de la fecha actualmente convenida para su terminación. Por tanto, la solicitud resulta improcedente.</p>
5	3-11-2023	Analdex	<p>El artículo 2 del proyecto de decreto modifica el artículo 86-7 del Decreto 2147 de 2016, para establecer la posibilidad de autorizar o prorrogar el término de declaratoria de existencia de una zona franca. Sin embargo, la modificación solo contempla los predios de propiedad de la Nación o de las entidades territoriales, sin tener en cuenta que actualmente las zonas francas también pueden tener predios de propiedad privada. Por lo tanto, proponemos mantener la redacción del actual artículo 86-7 para que las disposiciones aquí reguladas apliquen a los predios híbridos, es decir, de propiedad privada y de la Nación. Se debe tener en cuenta que, si bien los predios privados están ubicados en el área declarada como zona franca, no les resulta aplicable la regla de disposición establecida para los bienes de propiedad de la Nación o de entes territoriales. Por lo tanto, el legislador debe mantener la seguridad jurídica sobre esas áreas, sin que se aplique el criterio del Consejo de Estado (...)</p>	No aceptada	<p>Como se anotó antes, el proyecto de Decreto sometido a consideración de la ciudadanía refiere a la posibilidad de extender el término de declaratoria de las Zonas Francas que operan en bienes de propiedad de la Nación, NO a las condiciones del contrato de arrendamiento que proyecta suscribirse sobre ellos.</p> <p>Empero, se debe precisar que para efectos del procedimiento de selección que se adelante, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá ofrecer solamente los inmuebles que sean de su propiedad.</p> <p>Por otra parte, de acuerdo con lo establecido por los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado -radicados No. 2385, 2448 y 2478- en los inmuebles de propiedad de la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la declaratoria del término de declaratoria de la Zona Franca que se solicite sobre ellos y por tanto su extensión es inescindible del negocio jurídico de arrendamiento que permita la operación a terceros. Sobre esa base, la entidad prevé lanzar un procedimiento de selección bajo la modalidad de Licitación Pública que permita la escogencia del arrendatario que esté a cargo de dirigir las actividades de Zona Franca que se realicen en ellos.</p> <p>Por tanto, no procede la observación presentada.</p>

6	3-11-2023	Analdex	<p>El otro aspecto sobre el que queremos llamar la atención y que no está consagrado en el proyecto de decreto es la forma en que se calcula el canon de arrendamiento. Proponemos que se tenga en cuenta la parte propiedad de la nación, deduciendo el terreno privado y los predios que hacen parte de la concesión.</p> <p>En adición, para garantizar los derechos fundamentales al trabajo, la seguridad jurídica y la confianza legítima, proponemos que el proyecto permita que la titularidad de la disposición jurídica de los predios sea modificada, sin que ello implique la pérdida de la autorización como usuario operador. Es preciso entonces distinguir entre el negocio jurídico de disposición de los predios, por una parte, de la declaratoria y la autorización del operador, por la otra, quien ostenta un derecho desligado del contrato de arrendamiento.</p>	No aceptada	Nuevamente, el proyecto de Decreto sometido a consideración de la ciudadanía refiere a la posibilidad de extender el término de declaratoria de las Zonas Francas que operan en bienes de propiedad de la Nación, NO a las condiciones del contrato de arrendamiento que proyecta suscribirse sobre ellos.
7	3-11-2023	Analdex	<p>Debe tenerse en cuenta que hay áreas en las que se desarrollan proyectos autorizados por otras entidades, como la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) o Comagdalena, en dónde no se debería condicionar la prórroga del contrato de arrendamiento a la concesión, porque son temas que se pueden tramitar estando en curso el mencionado arrendamiento. En ese sentido consideramos importante que la norma distinga esta situación para que ese requisito condición no termine limitando el contrato de arrendamiento entre el usuario operador y el Estado titular de los predios en dónde está localizada la zona franca.</p> <p>El otro aspecto sobre el que queremos llamar la atención y que no está consagrado en el proyecto de decreto es la forma en que se calcula el canon de arrendamiento. Proponemos que se tenga en cuenta la parte propiedad de la nación, deduciendo el terreno privado y los predios que hacen parte de la concesión.</p>	No aceptada	<p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá ofrecer los bienes que son de su propiedad para efectos de la celebración de contrato de arrendamiento y preservación del régimen franco. Sobre aquellas áreas donde se ejecuten negocios jurídicos de concesión o se hayan otorgado autorizaciones de cualquier naturaleza, precisamente en ejercicio del principio de coordinación se delimitarán las actividades por realizar en cada caso.</p> <p>Lo anterior, nuevamente, sobre los terrenos de propiedad de la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. No se incluyen aquellos privados.</p> <p>Las condiciones del contrato de arrendamiento se establecerán en el Pliego de Condiciones del procedimiento de selección -Licitación Pública- que se lance para la contratación justamente del arrendatario que dirija las operaciones de Zona Franca que se realizarán en los inmuebles de propiedad del Ministerio.</p>
8	3-11-2023	Analdex	<p>Sugerimos en el inciso segundo de este párrafo la siguiente redacción en línea con los términos generales de prórroga de las zonas francas que trata el artículo 23 del Decreto 2147 de 2016, así:</p> <p>La prórroga del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas de que trata este artículo podrá ser de treinta (30) años.</p> <p>Además, proponemos eliminar la referencia normativa en la que señala que la prórroga solo se podrá realizar por una vez. Como comentamos en el punto anterior y teniendo en cuenta la disponibilidad del predio, podría presentarse más de una prórroga sin que el término máximo supere los treinta años.</p>	No Aceptada	La disposición establece que el término de declaratoria de la Zonas Francas podrá ser de máximo treinta (30) años, sin perjuicio de las veces que sea prorrogado.
9	3-11-2023	Analdex	<p>Por último, cordialmente solicitamos una reunión con el equipo del Ministerio para aclarar las dudas que puedan surgir y desarrollar los comentarios aquí presentados. Esto con el propósito de dar claridad a todos los puntos del proyecto y que son tan importantes para la continuidad del régimen franco en algunas de las regiones más importantes del país.</p>	No Aceptada	Se publicará el informe de observaciones
10	3-11-2023	Zona Franca Cartagena	<p>Solo se regula la posibilidad de la autorización o prórroga del término de declaratoria de existencia de la zona franca permanente de predios de la Nación o de las Entidades Territoriales (Departamentos, Municipios, Distritos y Territorios Indígenas), sin tener en cuenta que actualmente ZOFRANCA en sus áreas declaradas también tiene predios de propiedad privada, es decir, la titularidad de los bienes es híbrida, por lo que deberá reconocerse en la norma tal situación como si lo prevé el D. 2147 de 2016 en su versión original.</p>	No aceptada	<p>Como se anotó antes, el proyecto de Decreto sometido a consideración de la ciudadanía refiere a la posibilidad de extender el término de declaratoria de las Zonas Francas que operan en bienes de propiedad de la Nación, NO a las condiciones del contrato de arrendamiento que proyecta suscribirse sobre ellos.</p> <p>Empero, se debe precisar que para efectos del procedimiento de selección que se adelante, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá ofrecer solamente los inmuebles que sean de su propiedad. Aquellos privados claramente no serán objeto del certamen.</p>

11	3-11-2023	Zona Franca Cartagena	Debe tenerse en cuenta que si bien los predios privados están en el área declarada como zona franca no puede aplicarse a ellos la regla de disposición sobre los bienes que son de propiedad de la Nación o de entes territoriales, por lo que debe el legislador mantener la seguridad jurídica sobre esas áreas y sobre las mismas NO DEBE APLICARSE EL CRITERIO DEL CONSEJO DE ESTADO, toda vez que, no son bienes sujetos a la Ley de contratación estatal (Ley 80 de 1993).	Aceptada	Le asiste la razón. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solamente podrá ofrecer en desarrollo del procedimiento de selección que se adelante para la adjudicación del contrato de arrendamiento las áreas que son de su propiedad.
12	3-11-2023	Zona Franca Cartagena	Se vulnera el derecho fundamental al trabajo, a la seguridad jurídica y a la confianza legítima, al pretender supeditar el arrendamiento del área de zona franca con la declaratoria y la autorización del usuario operador, toda vez que, lo que se vence efectivamente es el contrato de arriendo sobre los predios oficiales, no el ejercicio de la actividad del usuario operador, luego entonces, debe ser factible, igualitario y seguro que el legislador permita que sea modificada la titularidad de la disposición jurídica de los predios pero mantener la calidad del usuario operador quien ostenta un derecho desligado del contrato de arrendamiento, comoquiera que no se prevén los traumatismos operativos que esto generaría ante la DIAN- entidad controladora-para ello y los internos producto de la terminación de la calificación de usuario operador	No aceptada	Con el mayor respeto, se trata de una apreciación y una particular interpretación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hasta en tres (3) oportunidades consultó a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado respecto de la posibilidad de prorrogar el término de declaratoria de las Zonas Francas y el contrato de arrendamiento y estableció que le corresponde garantizar los principios de transparencia, libre concurrencia, selección objetiva, entre otros, y que deberá adelantar un procedimiento de selección bajo la modalidad de Licitación Pública para escoger al arrendatario de los inmuebles donde operan aquellas. Es una posición mayoritaria que respaldan tres (3) conceptos distintos. Sobre la base de los conceptos emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará procedimiento de selección bajo la modalidad de Licitación Pública para la escogencia del arrendatario que será a su vez quien opere las Zonas Francas ubicadas en inmuebles de su propiedad. Lo anterior garantiza el cumplimiento de los citados principios y preserva la condición que ostentan los bienes que sirven de impulso para la economía de las regiones en las que se encuentran. Corolario de lo anterior, la observación presentada resulta improcedente.
13	3-11-2023	Zona Franca Cartagena	Debe tenerse en cuenta que hay áreas en las que se desarrollan proyectos autorizados por otras entidades, en las que la disponibilidad del terreno constituye un requisito sine qua non, por lo que no deben contraponerse las decisiones administrativas bajo el principio de coordinación establecido en el numeral 10. del artículo 3.) de la Ley 1437 de 2011.	No aceptada	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá ofrecer los bienes que son de su propiedad para efectos de la celebración de contrato de arrendamiento y preservación del régimen franco. Sobre aquellas áreas donde se ejecuten negocios jurídicos de concesión o se hayan otorgado autorizaciones de cualquier naturaleza, precisamente en ejercicio del principio de coordinación se delimitarán las actividades por realizar en cada caso. Lo anterior, nuevamente, sobre los terrenos de propiedad de la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. No se incluyen aquellos privados.
14	3-11-2023	Zona Franca Cartagena	El párrafo 6 del artículo 86-7 del proyecto de Decreto modificatorio no es claro en cuanto al término de la autorización o prórroga de la declaratoria de existencia de zona franca permanente, se entiende que el término máximo es de 30 años por lo tanto sugerimos en el inciso segundo de este párrafo la siguiente redacción en línea con los términos generales de prórroga de las zonas francas que trata el artículo 23 del Decreto 2147 de 2016, así: La prórroga del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas de que trata este artículo podrá ser de treinta (30) años.	No aceptada	La disposición establece que el término de declaratoria de la Zonas Francas podrá ser de máximo treinta (30) años, sin perjuicio de las veces que sea prorrogado.
15	3-11-2023	Zona Franca Cartagena	El artículo 3.) del Proyecto modificatorio que establece el archivo automático de las solicitudes de prórroga que fueron presentadas en oportunidad, transgrede el derecho de debido proceso, derecho de defensa y acceso a la justicia, toda vez que, eliminan la posibilidad de que el usuario operador se oponga a la decisión de negación de la prórroga, perdiendo así un escenario de defensa importantísimo que eventualmente será el camino para que sea aplicado el control judicial sobre cada caso en concreto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. No debe olvidarse que esa solicitud fue presentada con base en el procedimiento de una norma vigente por lo que debe atenderse y tramitarse.	Aceptada	Se acoge. Se ajustará la disposición proyectada. Las solicitudes presentadas podrán ser complementadas en desarrollo del procedimiento de selección que lance el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la contratación del arrendatario que operará los inmuebles donde operan las Zonas Francas y por consiguiente no serán archivadas. La acreditación del requisito de disponibilidad jurídica de los inmuebles tendrá lugar precisamente con la adjudicación del contrato derivado del referido certamen.

16	3-11-2023	Zona Franca Palmaseca	<p>Como en los considerandos y en la memoria justificativa se hace alusión recurrente a los conceptos que a propósito del asunto que se va a reglamentar, ha producido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, es necesario referirse a los mismos, sin que ello suponga que no encontremos muy respetable la voluntad del Ministerio de Acogerios. Pero es pertinente recordar, en primer término, como se indica en la memoria justificativa, que no se han producido sentencias de fondo en esta materia, que los conceptos no obligan y que a propósito de la reiteración de lo sostenido desde el año 2019 por esa Sala, también se han producido salvamentos que llaman la atención sobre la impertinencia de lo que se ha conceptualizado mayoritariamente de manera sostenida.</p>	No aceptada	<p>Con el mayor respeto, lo que se presenta son una serie de críticas y disconformidades con los pronunciamientos del Consejo de Estado y no observación o propuesta respecto del proyecto de Decreto. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hasta en tres (3) oportunidades consultó a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado respecto de la posibilidad de prorrogar el término de declaratoria de las Zonas Francas y el contrato de arrendamiento y estableció que le corresponde garantizar los principios de transparencia, libre concurrencia, selección objetiva, entre otros, y que deberá adelantar un procedimiento de selección bajo la modalidad de Licitación Pública para escoger al arrendatario de los inmuebles donde operan aquellas. Es una posición mayoritaria que respaldan tres (3) conceptos distintos.</p> <p>Sobre la base de los conceptos emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará procedimiento de selección bajo la modalidad de Licitación Pública para la escogencia del arrendatario que será a su vez quien opere las Zonas Francas ubicadas en inmuebles de su propiedad. Lo anterior garantiza el cumplimiento de los citados principios y preserva la condición que ostentan los bienes que sirven de impulso para la economía de las regiones en las que se encuentran.</p> <p>Conviene precisar que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no desconoce la calidad de Usuario Operador ni refiere a una nueva declaratoria de Zona Franca. Se trata de una prórroga y para efectos de la acreditación del requisito de disponibilidad de los inmuebles deberá surtir el procedimiento de selección bajo la modalidad de Licitación Pública, sobre el que podrán optar aquellos interesados en resultar los arrendatarios de aquellos y sean a su turno quienes conduzcan las actividades de Zona Franca que deberán realizarse en ellos.</p>
17	3-11-2023	Zona Franca Palmaseca	<p>Ahora bien, no resulta ser de menor importancia que lo que se ha conceptualizado se refiere a la interpretación que se le da a la normatividad vigente, de manera que otra vía para resolver el asunto es modificarla, como se propone a hacerlo el Ministerio, pero debe hacerse con el norte de llenar los vacíos que se encuentran debidamente identificados, y no con el de desnaturalizar o retrotraer el régimen franco a los años 90, por cuenta de atender un pretendido respeto a principios constitucionales que más bien resultan vulnerados con la fórmula que insiste en recomendar la Sala de Consulta.</p> <p>Valga señalar, además, que lo que concluye la Sala no es que se haga selección pública de un arrendatario, sino que, en contravía de lo reglado, se haga selección pública del usuario operador, de suerte que con quien resulte escogido se suscriba el contrato de arrendamiento respectivo, lo cual, en lo que tiene que ver con nosotros (...)</p>	No aceptada	<p>Nuevamente, se trata de interpretaciones y opiniones en torno a los conceptos emitidos por el Consejo de Estado y NO a observaciones al proyecto de Decreto.</p>
18	3-11-2023	Zona Franca Palmaseca	<p>Igualmente contrariaría lo previsto en el artículo 1º del mismo decreto como quiera que sujetaría la prórroga a condiciones distintas a las allí previstas que, al igual que la declaratoria de las mismas, no deben estar mediadas por una licitación pública.</p> <p>(...)</p> <p>Por tanto, hacemos nuestras las tesis planteadas en el salvamento de voto por el Magistrado Germán Alberto Bula, en la oportunidad de corregir lo que no resultó siendo claro en los decretos 2147 de 2016 y 1054 de 2019, y la Sala mayoritaria no atinó a resolver por la vía de una interpretación sistemática.</p>	No aceptada	<p>Se reiteran las dos respuestas anteriores.</p>

19	3-11-2023	Zona Franca Palmaseca	Solicitamos de manera muy cordial y respetuosa que se analice con sumo cuidado el contenido del salvamento de voto del que hemos transcrito algunos apartes, porque es indicativo, como lo que más, de que es posible mirar de una manera distinta el asunto. Que es posible concluir que lo que corresponde hacer por la realidad de la existencia de la disparidad de criterios, es introducir los textos que puedan haber quedado haciendo falta incluir para que no quepa la menor duda de que el derecho a la prórroga, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en los reglamentos, comporta la prórroga del contrato de arrendamiento en consideración a su carácter inescindible de la existencia de la zona.	No aceptada	Proceden las mismas consideraciones expuestas en las respuestas atendidas.
20	3-11-2023	Zona Franca Palmaseca	De manera que ya fuimos seleccionados como usuarios operadores bajo las reglas vigentes para la fecha en la que se adelantó dicho proceso y juzgamos que no resulta pertinente someternos de nuevo a dicho procedimiento que, además, resulta ser ajeno al que fijan los reglamentos. Por tanto, bien se puede disponer que sean los nuevos que se habilitan artículo 1º del proyecto de decreto abierto a comentarios los que deban sujetarse a las nuevas reglas, que se fina de manera clara y precisa que aquellas zonas francas que ya surtimos esos procesos y que por virtud de las normas vigentes tenemos derecho a la prórroga, acreditaremos la disponibilidad del bien con la solicitud de prórroga del contrato que, en nuestro caso fue presentada en el año 2019.	No aceptada	Con el mayor respeto, además de simplemente objetar el contenido de los conceptos emitidos por el Consejo de Estado desconoce la naturaleza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como entidad estatal perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público, sometida al Estatuto General de Contratación y obligada a garantizar elementales principios constitucionales. Según lo que se plantea, una entidad pública estaría en la obligación de contratar de manera directa con una misma persona a perpetuidad, lo que claramente es contrario al ordenamiento jurídico. Esto por demás fue ampliamente revisado por el Alto Tribunal.
21	3-11-2023	Zona Franca Palmaseca	Así las cosas, se considera que lo que debería determinar la duración de la tenencia es la declaración o prórroga de la zona franca y no en sentido contrario, pues de por medio está la seguridad jurídica y el retorno de las inversiones a largo plazo, las cuales podrán verse afectadas por términos demasiado cortos en los documentos de tenencia del inmueble y así en los términos de la declaratoria o prórroga de la zona franca, lo cual contradice de igual forma la lógica de los estudios de viabilidad técnica, económica y jurídica de la zona franca (numerales 7, 7.1, 7.2, 7.2.1, 7.2.3, 7.3, 7.3.1, 7.5, y 7.6 del artículo 26 del Decreto 2147 de 2016), ya que serán estos los que determinen en un horizonte de tiempo cuánto debería durar la declaratoria de existencia o prórroga de la zona franca y no la determinación unilateral de la Nación o de los entes territoriales propietarios del inmueble a la hora de otorgar la tenencia del predio.	No aceptada	No procede la observación, que por demás tampoco guarda relación con el contenido del proyecto de Decreto sino con la particular posición respecto de conceptos emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Respecto del derecho a la prórroga que advierte le asiste -sin especificar si es sobre el contrato o sobre el término de declaratoria de la Zona Franca-, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se remite a los tres (3) conceptos emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado -radicados No. 2385, 2448 y 2478-.
22	3-11-2023	Zona Franca Palmaseca	Dicho lo anterior, debe indicarse, además, que no es de recibo señalar que los actuales usuarios operadores de estas zonas francas privatizadas, deben garantizar la disponibilidad del inmueble, cuando la misma depende enteramente de la Nación y es subsecuente a la prórroga de la declaración de existencia de la zona franca, la cual como se observa resulta ser un derecho que se vería desconocido al incluir como requisito nuevo la necesidad de acreditar la citada disponibilidad del predio.	No aceptada	La disponibilidad del inmueble será acreditada con la adjudicación del contrato derivado del procedimiento de selección que se adelante para la contratación del arrendatario que a su vez conducirá las operaciones de Zona Franca en los inmuebles de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

23	3-11-2023	Zona Franca Palmaseca	El Decreto 2147 del 2016 vigente realiza una clara diferenciación entre los procedimientos que se deben surtir por una parte para la solicitud inicial de la declaratoria de zonas francas y por otra parte para las prórrogas que se realicen sobre las mismas; sin embargo, en el proyecto de decreto se traslapan ambos procesos (solicitud inicial y prórroga) generando confusión en la interpretación de la norma. Al respecto, consideramos que en el caso de las zonas francas que operan en terrenos del estado se debe preservar la diferenciación entre los requisitos y trámites que se deben cumplir para solicitudes iniciales, y los aplicables en los casos de prórrogas.	Aceptada	Se acoge la observación. Se ajustará la disposición proyectada.
24	3-11-2023	Zona Franca Palmaseca	Teniendo en cuenta que el desarrollo y operación de una zona franca requiere de unos tiempos e inversiones considerables para su crecimiento, en especial por la infraestructura con que debe contar el usuario operador y los usuarios calificados, un término reducido para la autorización inicial o su prórroga puede representar una barrera para la atracción de inversión y afectar considerablemente la viabilidad tanto económica como comercial de la zona franca y sus usuarios calificados actuales y/o potenciales. Por lo anterior, se sugiere al Ministerio que en el Art. 2 (por medio del cual modifica el Art. 86-7 del Decreto 1047 del 2016) se prevea un término mínimo para la autorización inicial o prórroga, el cual podría ser de treinta (30) años.	No Aceptada	La disposición establece que el término de declaratoria de la Zonas Francas podrá ser de máximo treinta (30) años, sin perjuicio de las veces que sea prorrogado.
25	3-11-2023	Zona Franca Palmaseca	La indicación en el Art. 3° del Decreto, de que "las solicitudes de autorización o prórroga del término de declaratoria de existencia de zonas francas permanentes ubicadas en terrenos de propiedad de la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que hayan sido radicadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, serán archivadas sin necesidad de acto administrativo que así lo declare" no se compadece con la obligación de responder todas las solicitudes que eleven los particulares, que, por demás, deberán tramitarse y resolverse de acuerdo con las normas vigentes al momento de su presentación, en garantía del derecho al debido proceso y teniendo en cuenta el principio de irretroactividad de la ley. De este modo, consideramos que, en el evento de que sobre las mismas se decida su archivo, el mismo deberá hacer mediante un acto administrativo individualizado y motivado.	Aceptada	Se acoge. Se ajustará la disposición proyectada. Las solicitudes presentadas podrán ser complementadas en desarrollo del procedimiento de selección que lance el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la contratación del arrendatario que operará los inmuebles donde operan las Zonas Francas y por consiguiente no serán archivadas. La acreditación del requisito de disponibilidad jurídica de los inmuebles tendrá lugar precisamente con la adjudicación del contrato derivado del referido certamen.
26	3-11-2023	Zona Franca Palmaseca	Respecto del párrafo del artículo 3° del proyecto de Decreto es preciso señalar que no existe en materia de contratación de arrendamientos por parte de entidades públicas y en especial en la ley 80 de 1993 (Estatuto General de la Contratación Pública), una disposición distinta a la contenida en el artículo 2° de la ley 1150 de 2007 (...) Debe inferirse, porque el proyecto no lo dice expresamente, que el proceso de selección consistiría en una licitación pública, que eventualmente podría ser declara desierta, caso en el cual señala una consecuencia que no tiene texto legal al cual remitirse. Lo que, a nuestro juicio, debe dejar preciso el reglamento que se adopte, es que la escogencia del arrendatario de los inmuebles de la Nación en los cuales se declarará la existencia o prórroga de las zonas francas no se requiere de proceso de selección a través de licitación pública, y que recaerá sobre quien adquiera la condición de usuario, en especial en los casos que, como el de Palmaseca, se surtió una licitación pública para escoger el usuario operador.	Aceptada	Se acoge la observación. El artículo 3 del proyecto de Decreto establecerá que la modalidad de selección que se adelantará es la de Licitación Pública.

27	3-11-2023	Zona Franca Barranquilla	<p>De acuerdo con el texto citado, consideramos que no es procedente que se ordene el archivo de la solicitud de prórroga del término de la declaratoria de una zona franca, sin que medie un acto particular que contenga un pronunciamiento de fondo respecto de cada petición. Con este artículo se estarían violando las expectativas de derecho que tienen las personas que ya presentaron sus solicitudes dentro del término legal y ya han adelantado una buena parte del trámite, generando inquietudes legales en cuanto al principio de confianza legítima, ya que quienes presentamos la solicitud de prórroga o hicimos en ejercicio de las facultades que nos competen de acuerdo con la normatividad vigente, habiendo cumplido todos los trámites requeridos ante las autoridades competentes para cada uno. La Zona Franca de Barranquilla ha cumplido cabalmente el procedimiento vigente al momento de la presentación de la solicitud de prórroga y le compete al Estado por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolver las peticiones de los ciudadanos.</p>	Aceptada	<p>Se acoge. Se ajustará la disposición proyectada. Las solicitudes presentadas podrán ser complementadas en desarrollo del procedimiento de selección que lance el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la contratación del arrendatario que operará los inmuebles donde operan las Zonas Francas y por consiguiente no serán archivadas.</p> <p>La acreditación del requisito de disponibilidad jurídica de los inmuebles tendrá lugar precisamente con la adjudicación del contrato derivado del referido certamen.</p>
28	3-11-2023	Zona Franca Barranquilla	<p>Aunque en los considerandos del Proyecto se señala que es imperativo adelantar un proceso de licitación pública para seleccionar al arrendatario del bien fiscal, en el articulado del Proyecto no se especifica claramente qué clase de proceso se adelantará y simplemente alude, de manera general a "el proceso que se adelante para seleccionar el arrendatario" y las posibilidades de que, en caso de declararse desierto el proceso no especificado, se puede acudir a las formas de selección establecidas en el estatuto general de contratación pública para los contratos de arrendamiento.</p> <p>Para subsanar lo anotado, respetuosamente sugerimos se haga mención expresa a la forma de contratación, en los términos señalados en los considerandos.</p> <p>Tal como se mencionó anteriormente, para la Zona Franca de Barranquilla, la definición de este procedimiento y la existencia de unas reglas claras y con tiempos razonables es de la esencia para asegurar su sostenibilidad como proyecto empresarial y el de las empresas allí instaladas.</p>	Aceptada	<p>Se acoge la observación. El artículo 3 del proyecto de Decreto establecerá que la modalidad de selección que se adelantará es la de Licitación Pública.</p>
29	3-11-2023	Zona Franca Barranquilla	<p>A fin de garantizar la estabilidad jurídica de los usuarios autorizados y calificados, así como las empresas de apoyo que se ubican en las Zonas Francas de Barranquilla, Cartagena y Palmaseca, los empleos que generan, las inversiones realizadas y las programadas, el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales propios de su actividad comercial y productiva y en general, la atención de los compromisos propios de sus respectivos procesos industriales, consideramos fundamental que en el Proyecto se garantice la continuidad operativa de la respectiva zona franca y de sus usuarios más allá del 30 de junio de 2024, en caso de que el proceso de selección y adjudicación del arrendatario y usuario operador que administrará el régimen en cada zona franca, no culmine antes de dicha fecha.</p>	No aceptada	<p>Procede aclarar en primer término que el proyecto de Decreto versa sobre asuntos relativos a la prórroga del término de declaratoria de las Zonas Francas. Las particularidades del contrato de arrendamiento que se proyecta celebrar deberán estar contenidas en el proyecto de Pliego de Condiciones de la respectiva Licitación Pública que se lance para el efecto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que basada en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que proscribía la adición de los contratos en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado manifestó que los contratos de arrendamiento suscritos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo NO pueden ser prorrogados más allá de la fecha convenida para su terminación. Por tanto, la solicitud resulta improcedente.</p>
30	3-11-2023	Zona Franca Barranquilla	<p>Con el fin de garantizar igualdad en las condiciones comerciales de que disponen las zonas francas privadas, el término de duración de la prórroga que se solicite deberá autorizarse en consideración a lo previsto en el artículo 86-2 del Decreto 2147 de 2016.</p>	No Aceptada	<p>La disposición establece que el término de declaratoria de la Zona Franca podrá ser de máximo treinta (30) años, sin perjuicio de las veces que sea prorrogado.</p>

31	3-11-2023	Miguel Angel Ortega Pablo	<p>El Decreto 1054 de 2019 se refiere a las prórrogas de tales contratos, ni a la celebración de nuevos contratos, sino a la extensión o prórroga de las zonas francas, que son dos cosas diferentes (aunque relacionadas), debe interpretarse y aplicarse en armonía con los principios constitucionales, tales como la igualdad, transparencia y libre concurrencia, entre otros. En esa medida, y conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Concejo de Estado, acogida por esta sala, las prórrogas automática y sucesivas de carácter indefinido, se encuentran proscritas en la contratación Estatal por vulnerar los señalados principios.</p>	No aceptada	<p>Aunque no es clara la observación formulada, puede notarse en el proyecto de Decreto que se advierte que se celebrará un procedimiento de selección para la contratación del arrendatario que a su turno operará las Zonas Francas ubicadas en terrenos de propiedad de la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
32	3-11-2023	Miguel Angel Ortega Pablo	<p>El requisito de "disponibilidad Jurídica", tal como se encuentra regulado en el artículo 867 del Decreto 2147 de 2016 (adicionado por el Decreto 1054), resulta inaplicable y de imposible cumplimiento, para el caso de las zonas francas que operan sobre inmuebles de propiedad de la Nación-Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>En esa medida, una vez terminado los actuales contratos de arrendamiento, por vencimiento del plazo pactados en los respectivos documentos, tendrán que celebrarse nuevos contratos (del tipo o clase que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estime pertinente) con los usuarios operadores que resulten seleccionados, luego de realizarse una licitación conforme a la reglamentación que para tal efecto se dice.</p>	No aceptada	<p>Puede notar en el proyecto de Decreto que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo proyecta adelantar procedimiento de selección para la contratación del arrendatario que a su vez dirigirá las operaciones de Zona Franca en los inmuebles de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>


CAMILO RIVERA PÉREZ
 Director de Productividad y Competitividad
 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo